Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo conexo

Radicado : 01 154 31 12 001 **2022 00092** 00

Decisión : Incorpora memorial y pone en conocimiento

Providencia: Interlocutorio No. 335

Por providencia del 17 de junio de 2022, esta judicatura libró mandamiento de pago en contra de la entidad demandada, la cual fue notificada de forma personal, en los términos indicados en el la ley 2213 de 2022, esto es vía correo electrónico mediante la remisión del mandamiento de pago, mediante mensaje de datos, notificación que fue llevada a cabo en junio 29 de 2022, sin embargo, pese a haberse notificado en legal forma al demandado, éste guardó silencio o lo que es lo mismo, no se opuso a la demanda, ni propuso excepciones de mérito en su favor, como tampoco obra en el expediente constancia de que haya pagado lo adeudado, en atención a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Cabe destacar que, el documento base de recaudo cumple con los requisitos legales establecidos para los títulos ejecutivos y para este caso concreto por tratarse de sentencias dictadas tanto en primera como en segunda instancia, en el proceso ordinario laboral con radicado 05154311200120150014300,se encuentran debidamente ejecutoriadas y por tanto prestan mérito ejecutivo y contienen obligaciones claras y exigibles, en concordancia con los mandatos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 440 del estatuto procesal civil, el Juzgado Civil Laboral del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, en favor del demandante julio Cesar Franco Martínez y en contra del ejecutado E.S.E Hospital Isabel La Católica del municipio de Cáceres, en los términos indicado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar a las partes, una vez ejecutoriado el presente auto, la realización de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avaluó y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente llegaren a ser embargados.

CUARTO: Condenar en costa a la parte ejecutada. En la suma de $5.240.495,4 se fijan las agencias en derecho a favor del demandante, las cuales corresponden al 4% del capital adeudado, de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

QUINTO: Por último, se incorpora para que conste y obre en el expediente, la respuesta ofrecida por las entidades financieras Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Popular y Bancoomeva, al oficio No. 438 del 17 de junio de 2022, mediante el cual se comunicó a dichas entidades la medida cautelar decretada. Así mismo, se arrima al trámite, la respuesta ofrecida por las entidades Coosalud, Savia Salud, Coomeva y Ecoopsos EPS S.A.S, al oficio de medidas cautelares No. 439 de junio 17 de 2022, dichas respuestas se ponen en conocimiento de la parte demandante para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

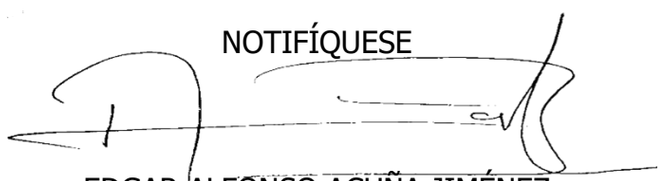

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4130e68b305f84762e8c5a1edf0d9aa1cb3d3eec9cc80ce7097a83a3accf25**

Documento generado en 02/08/2022 01:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica